



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe Secretarial. 25 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-243, la secretaría informa que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00243 00

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023.

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por el señor **WILLIAM CAÑÓN PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.469.111 reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no alcanza el monto de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Revisado el libelo genitor, se tiene que el ejecutante estima la cuantía del proceso en la suma de \$23.622.986. No obstante, al revisar las pretensiones de la demanda, se observa que el ejecutante lo que pretende es el pago de \$19.000.000 correspondiente a la prima de éxito pactada en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes, así como el pago de intereses sobre la suma adeudada.

De otro lado, conforme el numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En esa dirección, se tiene que la cuantía del proceso corresponde a la suma pretendida, esto es **\$19.000.000**. Ahora, para calcular los intereses moratorios se debe atender a la fecha de exigibilidad de la obligación estipulada por las partes en el Parágrafo de la cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios profesionales, según el cual la prima de éxito debía ser cancelada por la demandada



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

a los 15 días de la emisión del auto o sentencia favorable a la mandante. Así, se tiene que la última actuación del demandante como apoderado de la demandada se surtió el 14 de junio de 2022, por lo que los intereses moratorios empezarian a contarse a partir del 29 de junio de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023, fecha de radicación de la demanda que corresponde a la suma de **\$967.660**. En síntesis, el valor de la cuantía incluyendo intereses moratorios asciende a la cifra de **\$19.967.660**.

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que **«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»**. Por lo que, como el salario mínimo de 2023 (fecha en la que se presentó la demanda) ascendía a la suma de **\$1.160.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **\$23.200.000**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda no supera el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazarla por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y ordenar que, por secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral presentada por el señor WILLIAM CAÑÓN PINILLA contra **CLAUDIA PATRICIA MAZO GARCÍA** por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 37** del **24 de octubre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc57408fc0f6f5583262ee92cdf43e864210a61186406e13c2a41e4d6d9017**

Documento generado en 23/10/2023 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>